



20171219155964106173994

AUTOS
Diciembre 19, 2017 15:59
Radicado 00-003994

Area
METROPOLITANA
VALLE DE ABURRÁ



AUTO N°

"Por medio del cual se archiva un expediente"

CM5.19.16259

EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° D. 2873 de 2016 y las demás normas complementarias, y,

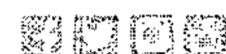
CONSIDERANDO

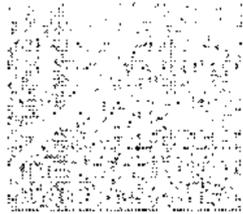
1. Que obra en la Entidad el expediente ambiental identificado con CM5.19.16259, en el cual se encuentran las diligencias correspondientes al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor ALEJANDRO ÁLVAREZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.042.091.397, mediante la Resolución Metropolitana No. 785 del 21 de mayo de 2013¹, con el fin de verificar los hechos y omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental en materia del recurso flora, así como también se impuso la medida preventiva consagrada en los artículos 15 y 16 de la Ley 1333 de 2009, consistente en DECOMISO Y APREHENSIÓN PREVENTIVA de veintidós metros cúbicos (22 M³) de madera de las especies Sapan (*Clathrotropis brachypetala*) y Carrá (*Huberodendron patinoi*), los cuales estaban siendo movilizados sin Salvoconducto Único Nacional.
2. Que mediante la Resolución Metropolitana No. S.A. 1001 del 25 de junio de 2013², se formuló al señor ALEJANDRO ÁLVAREZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.042.091.397, el siguiente cargo:

*"Movilizar veintidós metros cúbicos (22 M³) de madera de las especies Sapan (*Clathrotropis brachypetala*), Carrá (*Huberodendron patinoi*), y Perillo (*Couma macrocarpa*), sin contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, en presunta contravención a las disposiciones contenidas en el artículo 223 del Decreto 2811 de 1974, artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 y artículos 3° y 8° de la Resolución No 438 de 2001, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, en la actualidad Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible."*

¹ Notificada personalmente el día 30 de mayo de 2013, al señor ALEJANDRO ÁLVAREZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.042.091.397.

² Notificada personalmente el día 6 de noviembre de 2013 al señor ALEJANDRO ÁLVAREZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.042.091.397.





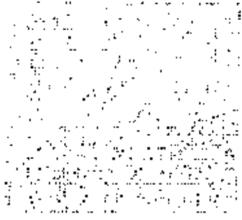
3. Que mediante Resolución Metropolitana No. 1982 del 6 de diciembre de 2013³, se resolvió el procedimiento sancionatorio ambiental, declarando responsable ambientalmente al señor ALEJANDRO ÁLVAREZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.042.091.397, por el cargo mencionado en el considerando anterior del presente acto administrativo, e imponiendo como sanción, el DECOMISO DEFINITIVO de veintidós metros cúbicos (22 M³) de madera de las especies Sapan (*Clathrotropis brachypetala*), Carrá (*Huberodendron patinoi*), y Perillo (*Couma macrocarpa*), los cuales no se encontraban amparadas por un Salvoconducto Único Nacional de Movilización.
4. Que al realizar el análisis y revisión de las diligencias del expediente distinguido con CM5.19.16259, se encuentra que la sanción de decomiso definitivo de la madera, se hizo efectiva, de acuerdo con el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 53065 del 3 de mayo de 2013, además el acto administrativo que resolvió el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, se encuentra en firme, con lo cual se observa que se ha culminado el trámite respectivo por parte de la Entidad, siendo procedente el archivo del expediente distinguido con CM5.19.16259, al amparo de los principios de economía, celeridad y eficacia establecidos por el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011.
5. Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, otorga competencia a las áreas metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
6. Que de conformidad con los artículos 31, numeral 17; 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 y artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá es competente, entre otros asuntos, para iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios e imponer las sanciones a que haya lugar por infracción a la normatividad ambiental vigente.

DISPONE

Artículo 1º. Archivar las diligencias adelantadas en el expediente distinguido con CM5.19.16259, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

Artículo 2º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en "Búsqueda de Normas", donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

³ Notificada personalmente el día 17 de diciembre de 2013, al señor ALEJANDRO ÁLVAREZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.042.091.397.



Artículo 3º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 4º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", so pena de ser rechazado.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 *ibídem* podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental


Clara Inés Sierra Bedoya
Contratista / Revisó


Sara María Jaramillo Hernández
Contratista / Proyecto

Código SIM: 753153



20171219155964106173994

AUTOS
Diciembre 19, 2017 15:59
Radicado 00-003994

